

~~8~~

Demanda del Parroco Josef Santos  
contra D. Agustín Recalde por  
haverle despojado de varios anima-  
les q. fueron de su finada madre.

Nº 18  
25-2140-

35-10-

12-  
30

V. 317 1720

Vol: 2028

Sección Civil y Judicial.

Nº : 18

Año: 1785

Demanda de José Santos contra Agustín Recalde, sobre despojo  
de varios animales que fueron de su madre.

Folios: 1 al 35

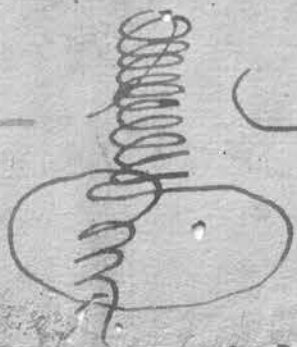
Comanda del Parro Joseph San-  
tos contra D. Augustin Recalde por  
haverle desposado de Daxios Arima-  
les q. fueron de su finada madre

Nº 17

25-2140-

35-10-

12-



Nº 317 120



*[Faint, illegible handwriting on a piece of aged, stained paper with several holes.]*

Sección Civil y Judicial.

Nº : 13

Folio : 1782

Remando de José Ramos contra Juan Jacinto, sobre el pago de varias arriendos que fueron de su madre.

Folios : 21 y 22

Certifico en quanto puedo y ha lugar en Dho. que en el ti-  
empo y quando le vendi a D.<sup>no</sup> Juan <sup>de</sup> Xavier Recalde  
el mulato llamado Pedro, oy Difunto, setenta e cinco  
quinze Cabezas de ganado vacuno, entre lecheras y  
terneras, las que se contaban ser proprias de la muger  
del Dho. que era libre; Como tambien Certifico  
en el tiempo, y quando despues de la muerte de Dho. mu-  
lato, le hize gracia al mulatillo Pedro Pablo, el me-  
nor de todos e los demas sus hermanos, tres Copas de  
plata medianas remachadas en su frente a ordinario  
y por ser vendidas lo firmé de mi nombre en Canaqueque  
en 25 de Setiembre de 1786 a<sup>o</sup>

Juan Ant. Riquelme



*[Faded, illegible handwritten text on aged paper]*

Sección Civil y Criminal.

No. 18

Año: 1782

Señalado de José Antonio contra Agustín Jarrillo, sobre depósito de varios artículos que fueron de su posesión.

Folios: 1 de 25



En quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo Juan de Arce de Arce, abogado de la Real Audiencia de Madrid.

A la Protectora Real de naturales D.ª Maria Josefa Señora en la causa q.ª se sigue de despojo q.ª se intenta de animales, avidos antes de entrar Pedro de los Rios de D.ª Juan Ant. Miguel en posesion al fin de D.ª Juan Xabier de Valde, como mayora suya en dia ante V.ªnd me presento y digo q.ª segun me bello informado, y viendo el referido esclavo muerto en poder de su amo el dicho Sr. de los Rios, y estando el referido Sr. de los Rios de su primer amo, y segun traslado de este Sr. de los Rios, y otras cosas q.ª de ningun modo venian a favor de dicho Sr. de los Rios, y en un tiempo en un lugar de...

...de los Rios, y en un tiempo en un lugar de... la informacion del dicho Sr. de los Rios, y en un tiempo en un lugar de... de dominio, de la q.ª mediantes favorable declacion el dominio de propiedad, y en su consecuencia aplique la pena q.ª el Sr. de los Rios, como corresponde, y si por algun accidente no expresado en la contraria justifico el dicho Sr. de los Rios aplique la q.ª en el caso de no. En este punto de vista, y suplico, de esta causa por presentada, y promesa de V.ªnd pido, y suplico, de esta causa por presentada, y promesa como llevo pido, y suplico, de esta causa por presentada, y promesa pido, y suplico, de esta causa por presentada, y promesa de...

Juan Baptista de Arce

Triumpcion, y Octubre de once y cinco de mil setecientos y ochenta y cinco años



Recibare la Informacion q. se pide con citada  
de D. Agustín Recalde haciendo Inventario  
de los bienes q. dexó el finado Pedro Escobar,  
traidos del Poder de su primer Fmo; à cuyo  
fin comitese al Comisionario de Gov. D.  
gario de la Mora, quien debolverá la dilig. q.  
pues de Concluras.

Y  
Leoros  
Ante mí

Manuel Benítez  
no co. con do  
Cra. p. de Gov. Nav.

En el mismo dia cité en forma à D. Agustín  
Recalde en su Persona para las dili-  
gencias prevenidas en el auto de arriba; y  
firmó con migo; de q. doy fe.  
Agustín Recalde Benítez

En el Partido de Tlaxcala en veintiocho de  
de Jene de mil setecientos ochenta y siete D.  
Recalde de Mora vecino feudatario y su hijo  
Gov. en vista del p. p. biente q. antecede am-  
tuída de Tlaxcala con el Sr. Repin. de Cavallero  
Jose Ant. de Tlaxcala y Ledesma, vecino feudatario  
de Jene de J. de J. y su distrito p. 5. Am. q. Dios que  
avecto, y pero entoda forma se oíd. de practicar  
y legal m. lo q. se remienda p. 2. Am. y para esto  
se notoria al cap. D. Agustín Recalde, y para  
m. comitense de D. Juan de Navarra vecino



del. Suo. de. q. practica. a. dias. dilio. 5.   
 de bienes del consabido finado. el cual se dio el dia.   
 tres de Noviembre proximo. con lo cumplido.   
 ha sido el consabido en la ciudad de. 22. de. 17. con.   
 Lora. y por el cual se dio el proceso y finis con testis.   
 por de que certifico.

Alonso de la Hoya y Agustín Recalde;  
Al Salvador Perez y Roque Galiano

En cumplimiento del mandado por el Jefe de esta causa  
vine a este paraje de Ybicy tres leguas de distancia  
cion y estando en ella pasada principio a la yfor  
macion que se me mandaba a pedim<sup>to</sup> del consabido pardo  
actos por finam<sup>to</sup> del pardo nombrado Pedro Loque  
daron en poder del Cap<sup>to</sup> Juan Xauier Recalde  
siendo afectas y pertenecientes a la finada Berna  
da Ferrera parda libre quatro yndos y Carant  
Quince Caberas de ganado Baciono de toda boca  
con dho esclavo lo que por finam<sup>to</sup> de ambos de  
uen suceder sus testigos hijos libres y para su  
claridad y Calificacion de la yformacion y para  
la existencia de algunos bienes y animales de que  
les quier Clave que se halla en poder de dho Recalde  
mande a dho pardo que presente sus testigos sabedores  
y conedores de las Quince Caberas de ganado  
y freno con Copa de Plata que aparezca de la veri  
ficacion y necese a estas dilig. dada de D<sup>no</sup> Ju  
an Ant<sup>o</sup> Riquel primer amo del enm<sup>to</sup> de  
finado esclavo que sacado de su casa las quince  
Cabras que se nota como que eran puean<sup>te</sup> de las  
muges libre como un freno con Copa remachado  
que le dio gratuytam<sup>te</sup> a un hijo de menor edad al  
pre dho finado esclavo quando le vendio a dho  
Recalde para coga confirmacion llamo a los testigos  
que oyesse el pardo que se halla en poder de





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QV  
TILLO, ANOS DE MIL  
TECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Suwa para los años de 1746 y 85.

comparendo para decidir la informacion  
ta materia. Así lo probeo, y firmo con  
que conste. *Mora* Dgo. Salvador Perez Dgo. Roque

Continuacion de esta diligencia de informacion por  
antemi y Dgo. J. de Cuebas y presentale recibí  
Juramentado que hizo a Dios nro. Sr. y una Cruz e  
ma de dno. cuyo cargo prometio decir verdad  
supiera y preguntase, siendo la primera el  
cimo de las partes entre Dn. Fran. Xaver  
de y el finado padre esclavo del suso dho  
brado Pedro dice que conoce a los dos querelados

Quinta.  
Si sabe o tiene noticia de algunas Bacas que  
dho esclavo del poder de suprimen como Dn. Ju  
Ant. Riquel quemetio en poder de su segundo a  
Dn. Xaver Alcalde. Dice que tubo noticias abier  
do el notado pasado algunas lecheras mas de vista  
lecuerta, y que no sabemos quilo declarado que  
lla se afirma, y ratifica en cargo del Juram.  
y es de edad de sesenta y ocho años poco mas  
nos la qual se teleyo, y dixo ser la propia y firmo  
con mico, y Dgo. aruego del de clausura y p. Dgo.

*Mora* Salvador Perez Dgo. Roque Galiano

Yncontinenti le recibí Juramentado a Dgo. Galiano  
hizo a Dios nro. Sr. y una Cruz en forma de dno.  
cuyo cargo prometio decir verdad lo que supiere.





**SELLO QUARTILLO, VN O VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

Suma pgra el año de 1780. *Es*  
tara siendo la primera el conocimiento del finado  
pardo esclavo nombrado Pedro que compró de Don  
Xavier Recalde de Don Juan Ant. Riquel dice que  
conoce

sele preguntó si sabe o tiene noticia que dho finado es  
clavo quando vino en poder de su segundo año tra  
yo algunas lecheras que eran de su mujer; dixo q  
por noticia supo que abia traydo algunas lecheras  
mas no sabe que si fueron dos otras porq no le conto  
de vista, y que solo unas ocho yeguas con su gran  
le como de vista a este tpo; tener dho finado para  
marcado con propria marca de su Esro; y que no sabe  
mas que lo declarado, lo que se le leyó en su persona  
y dixo ser la propia, y que en ella se afirma, y va  
tificas en cargo del Juramento fho siendo de edad  
de quarenta años y firmó con migo, y dho de que se  
tifico si aruego y por tpo del declarante

Don Salvador Perez tpo Rogue Galiano  
y en contra de veinti Juramento Leandro Gonzalez q  
lo hizo a Dios nro Sr y una Cruz en forma de dho socu  
yo cargo prometio decir verdad todo lo que supiere, y  
preguntase siendo la primera el conocimiento del fina  
do pardo esclavo de Don Xavier Recalde nombrado  
Pedro que compró de Don Juan Ant. Riquel dice que  
conoce y que fue su compadre

sele preguntó si sabe o tiene noticia que ha traydo el re  
latado esclavo en poder de su segundo año algunas  
lecheras y otros animales de quales que sea especies



dice que quatro lecheras consuecia dos bueyes  
 un tamboro abia traydo dho esclauo consigo que  
 entro empoder de su segundo amo, y que el tambor  
 te fgo. le amanso, y demanso le entrego marcados  
 pua marca de dho finado pardo, y que esta es la  
 Como tambien confrena con copas chicas de Plac  
 chados que era proprio de la muger del finado Co  
 guna obe. y obexita, guachas que crto la fina  
 ger del esclauo; y que no sabemos que lo declara  
 Qual referio en su persona anterior, y fgo. y di  
 sele aia pasado un caballo que traxo, y que toda  
 claracion es la propia, y que no tiene que quitar n  
 que en el ante afirma, y ratifica en cargo del  
 fgo. siendo de edad de sesenta años, y por  
 ber firmar hizo conmigo por el un fgo. de la ac  
 cion de Salvador Perez fgo. Roque Galiano

En este Estado de Ybiuy en quatro dias del mes de nob  
 pre de mil sevecientos ochenta y cinco, en vista  
 de la declaracion de los fgo. que declaran dando yndicio  
 tos entre dos fgo. fgo. Cuebas, y fgo. Galiano ambo  
 baxo de juramto, abes traydo algunas lecheras a  
 y neieitam, por no abeser costado de vista dho  
 males, y el numero de ellas, y continuada la di  
 declara Leonardo Gonzalez fgo. de vista, y pacie  
 abes llegado dho pardo empoder de su segundo  
 con once Cabera de ganado Basuno de baxo de la r  
 ca del oro del finado pardo un caballo, y el relac  
 freno, y sus pocas obexita, las quales dudando  
 existencia mando se haga la expecion de dho a  
 males por sus marcas, y senales del oro del fina  
 pardo esta estancia de Dn. Juan, Xavier Recal  
 con noticia de Cap. Dn. Agustin Recalde apo  
 rado de su Padre para la diuidual y informac  
 al Juez de esta Causa, assi lo probeo y firmo, co  
 dho apoderado y fgo. de que certifico Dn. Mor...

fgo. Salvador Perez fgo. Roque Galiano

Agustin Recalde



Continuacion de estas dilig. habiendose hecho la expresion  
de las Bacas que se trata en la estancia del expresado De-  
calde con asistencia de Dn Agustin apoderado de su re-  
nos Padre se hallaron catorce Caberas de ganado y m  
clucibe de bueyes omitiendose la expresion de las otros  
y equas con su ganaron y las ovejars que declara el 29.  
hasta que determine su Merced. Con lo qual mandose  
de buelva estas dilig. de y notificacion al Juez de la  
causa para que en vista de ella determine lo hallare  
se de Justicia assi lo pudiese, y firmo con 29 de 2.  
sentifico & Fran. Reg. de la Moray

Lo. Salvador Perez      Lo. Roque Galiano

Assump. ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco

Entregarse al Interesado para que use

& Su Dño dentro de tercero dia. Festi-  
do = pue = no v = entre. Nro. Use = v. emend. = de  
v. n

Leonor

Ante mi

Manuel. Renteros  
Crc. p. de Gov. y Hac.

En nueve de dho notifique el Decreto de arriba al  
Protector de Naturales D. Juan Ripresa Richard en  
su Persona q. oyó y entendió, y en su sequida le entregue  
que este Expediente para lo q. se previene en él, con cinco  
foy. dices, de esto doy fe. Renteros.



En quartillo.



**SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.**

*Tasa para el año. 1788.*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO QVARTO. EN OVAR  
TILLO, ANOS DE MIL SE  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

S. A. C. ordinario de Ovar

El Protector Real de Naturales de Juan Batista de  
 han en la mas oportuna forma de averiguacion en dho  
 cho ante un me presento y digo q no tanta bien  
 las diligencias sin la informacion del dho sujeto con la  
 expresion correspondiente q ante todo se via prati-  
 cante multa a favor de dho parte sin executado el  
 dho sujeto a la inform. que tengo de estar marcados los  
 animales con la marca de dho Juan Tarra de la  
 boe y se allanare en raposa con los dhas contos viernes  
 como tan vien las dhas y las del finado es elabo en dho tri-  
 tuvo se ase en un un. mannan q el Comisionario desta  
 causa tome y inform. q. sean marcados los animales  
 con su marca y q. criados en raposa tomados de la  
 nacion al dho. Precauto q en sus efectos a los testigos q  
 se puse intadon y multando ten ciento asi selas dhas hi-  
 jos como a lo dho. se le entienda todo en especial las  
 dhas hijas de dho. el dho. q. en dho. con dho. con  
 de manse q. satisfaga en pna. al dho. o no tanto equi-  
 balente a lo q. entrase a pna. autorizada en virtus de



La opinion enq. en su bienon y Ula y nformacion a q.  
son no uario / canaria la justificacion q. sea no  
y satisfaga los costos o canones de amipante en los  
esta Ciudad q. son tres y Umas q. en el caso lo

orden por tanto:

A vno. pido y suplico se uba a saber me p...  
de un no de la ...  
E pido y suplico se uba a saber me p...  
noviembre de 1785.

Juan Bap. de Achar

Suplico y suplico se uba a saber me p...  
cientos ochenta y cinco de  
Lase este Expediente al Defensor de  
Respecto deq. Juan Bapista  
Achar no es Protector de Indios, pu  
sea India; Respecto q. para los pobres  
y de esta Ciudad de ...  
de los Indios

Leon

En el mismo dia me sape ...  
ba al ...



y entendió; de ella doy fe  
En esta

En vista de dho. hec saber el caso del finado D.  
Joaq. Mayora en su persona: como Defensor Guat  
de Sobres; y en su incompetencia le entregué este  
Expediente con siete folios de ley de q. doy fe  
En esta

En esta

Defensor de Sobres ala vista de dho. Autor  
dize q. para la nra. admón. e Just. en esta causa  
es preciso advertir varios principios. El primero  
q. si se prueba q. el Ganado q. tubo el Esclavo  
Pedro fue de tal, le toca enteram. ala mujer y  
de ella desende a los herederos p. ser librer; pero  
esto no esta probado. El segundo q. si los Ganados  
fueran adquiridos durante el Matrimonio: la  
mitad tiene las mrdas. y remuneraciones q. la  
doce; y la otra mitad pertenece a el dho. y  
Señor el Esclavo, y esto es procediendo piadosa-  
mente a favor de la mujer q. se desposa con Es-  
clavo q. no tiene accion ni dominio en lo q.  
adquiere pues quanto gana es de su Señor.

En esta razon se ha de servir la  
integridad dho. mandax se abenigue por el



Un quartillo.



SELO QVARTO VNO VARTILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.  
Sawa p. el año 1785

... mismo Comisionario el numero de especies...  
... materiales q. quedaron por muestra de las...  
... num. de cada especie; el modo de su adquisicion...  
... vitales conq. se hubieron las dhas. especies y otras...  
... qualesquier efectos, del paradero o situacion actual...  
... de cada cosa y de lo q. resultare solo se p. para trans...  
... do al defensor. Lo q. fue en la Assumpcion...  
... a 16 de Nov. de 1785

... en Nov. dieciseis de mil setecientos ochenta...  
... y cinco años...  
... D. Legario de la Moxa practicara la Informacion que pide, al tenor del Escrito del Defensor...  
... Tabien y Concluya la debida forma con la posible...  
... Dipacion...

Leonor...  
Ante mi

Juan de...  
no go de Gov. y...  
Exc. p. de Gov. y...

... el Partido de Guaymas...  
... las filias... a mi confidencia las devuelvo p. mi legitimidad...  
... exmencion... de no deprimirlas de su curso para q. depriman...  
... Juan de... de la Moxa...



Enava p. el 5<sup>to</sup> Reynado de Carlos 3<sup>to</sup> año 1785 y 86

y Noviembre de once y nueve de mil, setecientos, ochenta y cinco años.

Entiendase con D. Tomas Louera la Comi-  
sion librada el diez y siete del Corriente, a cu-  
yo efecto se le remita el Expediente, pa-  
rag. proceda arreglado a D<sup>ho</sup> en la In-  
formacion prevenida por su tenor.

Yo el Rey  
88 Ante mi:

Manuel Benitez  
Pro. p. de Gov. y Cav. do

Compartido de quince duros de renta Provisional Enciete dias  
del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco años To-  
mas Louera y Arrio Embista del de Credo que ante cede  
am Comferida del Señor Al Ca. de Prim. y para entender  
me en las diligencias de informacion, apedimento de la par-  
te Pretendiente al tenor del Pedimento del de Señor de Pobres seg.  
y conforme lo previene, y para su legal cumplimiento. y  
y fijo a Dios N. Señor. y una Cruz En forma de derecho en  
cuyo Cargo primero Proceder en las diligencias fiel y legal-  
mente para cuyo efecto mande al agtor Pretendiente prece-  
tase la testigo de su favor. Savedores, y como sedones de los Pri-  
eros. que pretende dominarlos q. sepan por sexta. Itaque  
nado Ser p. am. dotales de la muger libre, y el numero de  
llas quantos fueron. los que trafo del poder. de su Primer A-  
mo. libras, y kesentor power legitimam. del derecho dotal



de la Muger libre Pennecientos libram. <sup>22</sup> por finam. <sup>20</sup> dedien  
Cuiados a sus hijos libres como all mismo Empan de Cop  
q. setara de Plata remachada en un freno ordinario. Co  
aparese, como haparese de la certificación Simple Cabe  
lera dada. del Maestro de rinos. Dn Juan Antonio P  
con lo qual Piecento la parte por <sup>22</sup> a Dn Juan  
onio Piquel, y Piecento le Piecento Juram. <sup>20</sup> que lo hizo a  
Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de derecho S  
yo. Cargo Piomerio de ca verdad lo que supiere, y preguntare  
endo la primera, al cono sim. <sup>20</sup> del consabido finado Pedro Co  
vo. dice el de Clarante q. cono sim. al Relarado Clavo, y que  
fue. este Suprimex Amo. q. tubo adicho Es Clavo por heren  
Maserna, y q. este mismo lobendio a Dn Juan Xabie  
Piecalde:

1. Sele pregunto que dicho Es Clavo quando lobendio a cho Pie  
de, Saco de Supoder algunos bienes de quales quier Esp  
de hanimaler vna casa que fuese libremente herentor  
Sudominio) dise que el Consabido Es Clavo no tubo nada con  
que no puede tener ni hadquirir nada, haora lo que Saco de  
cosa dicho Es Clavo fue vna yunta de Bueyes vntamben  
dose Cabezas de Ganado bacuno Entre chicos y Grandes.  
tos fueron, puram. <sup>22</sup> de la muger, y no de les Clavo.

2. Sele pregunto a este de Clarante que si no tubo dha. Cuiada libre  
por bienes mos. que le piente nesca, y que hubiese traído. Empan  
de su segundo hano. dice que no tubo mas bienes que los refer  
y que Solori. que este mismo de Clarante por muerte de cho. Es Cl  
ledio a un hijo de menor edad nombrado Pedro pablo un freno or  
nario. con copias de Plata medianitas, y que esta es la verdad. de  
que ave por ciento. haver traído de su casa y poder hapoder de su  
Segundo Señor y que no sabe mas que lo de Clarado. Con lo qual  
mande leer en supersona y dijo. Ser la Propia, y que no tiene  
que quitan ni poner encargo del juram. <sup>20</sup> fecho y que en ella  
he firma y ratifica Siendo de edad de quarenta y seis años  
y fiximo con migo y testigo de q. certifico. <sup>22</sup>

110  
12. Gran. Dn. Thomas Louera Juan Ant. Piquel



Des. m. y año y ocho Jues de Comision, para el fecho de informacion. habiendose con chuido en el un testigo por no haver mas modo sellere estas diligencias en el husgado de Surrindacion para que embiadas de hellos de examine el Senor Jues de esta causa en lo demas que combenga en Justicia, V.

J.º Fran. Luce

Thomas Louca

Sump. y Dez. doze de mil setec. ochenta y cinco años =

Traslado al Defensor de Pobres =

Proxos  
88

Manuel Peniter  
no. p. de p. y / au

En el mismo dia hice saber el Decreto de arriba al Defensor Gen. de Pobres D.º Josef Mayor: y en su inteligencia le entregue este Expediente en traslado con nueve foxas de lo de ello doy fe =

Peniter

Vertical handwritten notes on the right margin, including the word "Copia" and other illegible text.

Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



En una p. el Sello de Reynado al S. D. Carlos 3. Año de 1857 86

Y defensor apobado de esta causa de que se trata q. con  
nada su anterior pedim. contra su practica  
comente q. la presuncion de su parte. Causa parva  
eterna de la Chancilleria. necesaria y obtenida el buen  
exito q. desea en su solicito. Y como es q. parece n  
tenen la parte enemiga de fundada su intencion  
esta. el q. D. Martin Precado Compañera Juan y de  
da. y Pumeram q. suor. de la causa. ~~Y como es q. parece~~  
~~esta. el q. D. Martin Precado Compañera Juan y de~~  
~~da. y Pumeram q. suor. de la causa.~~  
~~esta. el q. D. Martin Precado Compañera Juan y de~~  
~~da. y Pumeram q. suor. de la causa.~~  
~~esta. el q. D. Martin Precado Compañera Juan y de~~  
~~da. y Pumeram q. suor. de la causa.~~  
~~esta. el q. D. Martin Precado Compañera Juan y de~~  
~~da. y Pumeram q. suor. de la causa.~~  
~~esta. el q. D. Martin Precado Compañera Juan y de~~  
~~da. y Pumeram q. suor. de la causa.~~

Joaquín de Goy y Casp

Diciembre y Diciembre quince de mil ochocientos y cinco  
Respecto q. la demanda es ordinaria, no debe co-  
mienza por juram. de la Parte: traslado a D. Fran-  
sco. Alcalde y hallandose en campaña: librese  
orden de comparendo.

Ante mí

Y  
Ante mí.

En el mismo día hice saber el Decreto de arriba





at the Court of the Lord Bishop of Exeter  
the 10th day of the month of June 1587

John

para el sello 4.<sup>o</sup> Previa del señor don  
Carlos año de 1785 y 86  
S.<sup>ta</sup> M.<sup>ta</sup> Ordin.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> voto.

José Santos Martínez pardo libre, como mas aia legar  
en dño ante Vmd me presento, y digo, q.<sup>e</sup> los autos de la causa  
de extraccion ejecutada en los bienes de mi difunto suegro Pedro  
velavo de S.<sup>ta</sup> Maria. Xavier Pevalde, se hallan en el juzgado de Vmd  
y necesitando de la vista de ellos para alegar mi dño, suplico a  
Vmd, se sirva comunicarme la vista de ellos, para lo q.<sup>e</sup>  
Vmd pido, y suplico se sirva averme por parentado, y proveer la  
vista, q.<sup>e</sup> pido, q.<sup>e</sup> alli el Justicia q.<sup>e</sup> pide segun dño bac.

Consejo de la parte  
Andrés Cortés

Almpra on, y Mayo diez y siete de mil setecientos  
ochenta y seis años  
Deje la vista q.<sup>e</sup> pide por el termino de ley  
en la forma ordinaria

Manuel Cortés  
no co. de go. y go.  
Exc. p. de go. y go.

En el mismo dia notifiqué el auto de auto  
al Lado José Santos en su Señoria, y en su  
intelig.<sup>a</sup> le entregué en vista en autos con un  
for. deiles; de ello doy fe  
Cortés

















En test.

SELLO TERCERO, VII REALES  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para p. los años 1786 y 87

Sr. Alca. Ord. 2.º Voto Def.

**D**. Agustín Recata vecino de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Francisco Davo. Recata, ante Vn. Como vuesa merced de dio. digo: q. mandado de l. dho. mi señor, y q. pades verbalmente Confesio. q. sea en Ciudad a Contestar a la demanda de l. dho. Sr. D. Pedro de Guzman, q. pretenda dominio a los bienes del finado Excmo. Sr. D. Juan de Salazar de la Laguna; y q. en qualquiera estado de la Causa, siendo apurado el dho. Sr. D. Pedro Recata a q. sea en supe. de nulidad q. no parezca el Sr. D. Pedro en esta Vnion, rogando mayores Cortos y pexusos se haia en la justifica. cion de Vn. en Consideracion de la avanzada edad y pexusos habituales de expresado mi Sr. D. Pedro libran Comision a la persona de su judicial arbitrio a fin que ante el y testigos despues de haverla oyeado, y jurado de fidelidad, Confesio. verbalmente el dho. mi señor Sr. D. Pedro Recata su pida verbal para la segueta de esta demanda, y su Contestacion, y paraten. de lo incidente, anexos y convenientes a ella, y Confesio. de p. de l. dho. Sr. D. Pedro, que e para todas las instancias q. se oyeran en el particular. In q. se pexio para p. de l. dho. Sr. D. Pedro las instancias q. se oyeran, con ampliacion de p. de l. dho. Sr. D. Pedro q. hallare. Combeniente, y q. estos puedan nombrar En. Caso necesario, con Reuacion de Cortos, y Cortos en forma, y Reuacion de todas las Clauulas especiales, y q. dho. Sr. D. Pedro Recata no p. de l. dho. Sr. D. Pedro Recata sea no haga falta alguna despues de l. dho. Sr. D. Pedro Recata, y Reuacion de Vn. de l. dho. Sr. D. Pedro Recata, y q. asi secho, y Reuacion de l. dho. Sr. D. Pedro Recata todo lo q. he p. de l. dho. Sr. D. Pedro Recata



J. la Ley y mandato Real, y Conclua la diligencia con  
xregto a dia la decubta, y se ponga con la suya para los  
de q. Combenqan. Sea tanto -

Hern. p. y duplico de Nueva Amalme q. p.  
tado y provea Como Nuevo pedido J. de Justicia y p. no  
no p. de Malicia. Sea -

Agustin Recalde

Asump. veinte y siete de Julio de mil setecientos  
ochenta y seis.

Como lo pide, y remitere al Comis. del Paro  
para que practique la ratificacion que se  
Copia, debatiendo la Diligencia respectiva  
de Conchosa. Teniem. p. case la Com. con D. Com. de

ago doce de  
de plata; de p.  
Encier

Delega

Manuel Encier  
no con don  
Pro. p. de Gov. y Cav.

En este Partido de Guindy distrito de  
idad de la Assp. del Paraguaray en Veint  
as del mes de p. de mil setecientos  
chenta y seis al Cap. D. Thomas Lober  
Abio y figueroa en vista de la Co



con que ante Sede. ante Comisario del  
D. fo. No. D. Josef Dias de Bidarra  
Vecino y Al. Calde. ornae del primer  
Datto. en de poco to para la satisficacion  
del Cap. n. Co. fauier Recalde a pedi-  
miento del Cap. n. Agust. Recalde so-  
bre el poder verbal que le firmo ~~Castro~~  
da. Como a legitimo Comisario y  
para cuyo efecto a sepo y Just. a  
Dios Nues. Sr. y una Cruz en fon-  
ma de dno. arca de los Jjos y de pro-  
seder fiel y legal mte. La diligencia  
que se me com. fiere para cuyo cum-  
plimiento separe a la cituacion y  
monada otto D. n. Co. fauier Re-  
calde y Vaso de heramiento se le-  
ponga presente Todo lo a lig. de  
zapante para que en su en se diligencia  
de la satisficacion que se pide assi  
lo pro Dio y Vaso Com. Just. fijo.







Son Alcalde Ord.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> voto.

El Protector de los Naturales de esta  
Prov.<sup>a</sup> como mejor proceda de Dño: dice:  
que aya dias, en la Causa de Josef Sa-  
ntos con D.<sup>n</sup> Aquitini Recalde se le ha nom-  
brado por defensor. Y a efecto de hacerse  
cargo de la defenza se hade servir decla-  
rar, si le corresponde la defenza como  
Protector, y siendo por titulo de defensor  
particular suplica a vmo lo haya por ex-  
cusado por sus muchas ocupaciones. Fide-  
lística en la Arump.<sup>a</sup> a 21 de Agosto  
de 1786.

Juan Bapt. de Aranda

Arump.<sup>a</sup> y Agosto de noventa y dos mil, seteci-  
entos, ochenta y seis

Mediante la excusa del Protector de Na-  
turales, a quien se nombro Defensor del  
Indio Josef Santos en calidad de suador: en-  
tiendase con el Defensor de Pobres, haciendolo  
enre constar se hizo de solemnidad conforme  
a Dño

Pesona

Aranda

Manuel Renteria

Pro. de Gov. y de





SEALD QVARTO, VN QVARTO  
TRES, ANOS DE MIE SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

que para dar, en la causa  
por parte de don Juan de  
punto por desamparado  
campo de la defensora, se ha de  
por, a la correspondencia de  
procurador, y se ha de  
particular de la defensora  
cuanto por parte de la  
defensora en la causa de  
de 1786

de don Juan de  
comos, ochenta y siete  
Ochenta y siete en cuenta del  
través, a quien se mandó  
Largo José Cuervo en  
trabaja con el Defensor de  
este comos de la de  
de Don

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de





En rest.

SEALLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Seava p. los Años de 1785 y 1786.

Sor. M<sup>o</sup>. C<sup>o</sup>. 2<sup>o</sup>. Voto Def.

Agustin Recata a Nombre de D<sup>n</sup> Juan Recata mi  
Señor en la demanda infusa q<sup>e</sup> le ha puesto el Sr. D<sup>n</sup> Santos de los bi-  
nos del finado Sr. Diego Escobar del dho m<sup>o</sup>. C<sup>o</sup>. anterior. Co-  
mo mesa preceda de dho. dho. q<sup>e</sup> se me notificó q<sup>e</sup> el Sr. D<sup>n</sup> Santos ha  
venido Resueta la dha. demanda a nueva. Con el termino de dho. dho.  
de Nueve dias y q<sup>e</sup> dentro de estos no podre curar las peticiones q<sup>e</sup>  
me embiaron, por lo qual la justificacion de dho. dho. se pue-  
de hacer hasta la ochenta de la Ley apr<sup>o</sup>. 29. se pue-  
de mi parte para q<sup>e</sup> sean suplicantes a probar lo q<sup>e</sup> combenga al  
dho. a mi parte. En tanto.

Am. p<sup>o</sup>. y suplico a Sr. D<sup>n</sup> Santos q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>.  
tado, y p<sup>o</sup>. como dho. p<sup>o</sup>. de justicia y juramento  
en dho. negocio.

Am. p<sup>o</sup>. y suplico a Sr. D<sup>n</sup> Santos q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>.  
mandado q<sup>e</sup> todo se notifique al dho. Sr. Santos, noticiandole  
de al mismo tiempo la Comision q<sup>e</sup> he de sacar para las de-  
claraciones de los testigos apr<sup>o</sup>. 29. q<sup>e</sup> si quisieren pueda conu-  
narse en el acto de la diligencia a todos jurar y amenar a los te-  
stigos como es de dho. q<sup>e</sup> cosa qualquiera nulidad q<sup>e</sup> se p<sup>o</sup>.  
adapta a otras diligencias, y al mismo tiempo q<sup>e</sup> se p<sup>o</sup>.  
de mi Convidada acausacion, y q<sup>e</sup> pudiera acutarse, y q<sup>e</sup> lo mismo no  
podre hacer para la notificacion q<sup>e</sup> se le da. para aho. tiempo  
y de este modo Causarme mayores costas, danos, y perjuicios q<sup>e</sup> se



inimitabilidad, y ninguna sustancia. Sin justicia y  
supra

Agustín Recalde

Asunción, y Agosto primero de mil  
setecientos, ochenta y seis —

En lo principal: como lo pide. Y as  
otro: tempore presente p. a setiem  
po —

Redonda

En Ante mi

Manuel Penón  
no co. de don  
D. p. de Gov. y au.

En el mismo día hice saber el auto  
de arriba a D. Agustín Recalde en  
su Persona: q. oyo, y entendió, y firmó  
de q. doy fe —

Agustín Recalde Penón

En quatro del mismo notificó el auto  
de arriba al Sr. D. José Garza en su  
Persona: q. oyo, y entendió; de ello doy fe.

Penón



En quarto.



SELO QUARTO, VN O VAR-  
TELLO, AÑOS DE NRE SEFE-  
CIENLOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

En la Ciudad de Mexico  
Yo el Interino:

Jose Santos Martinez parte libre indefenso en la causa, q<sup>e</sup> sigo sobre el despojo vi-  
olento, q<sup>e</sup> experimentó mi suegra Bernarda Feynra por via de recurso de la nulidad,  
agrarie o otro medio, q<sup>e</sup> endro correspondia como mas aia lugar endro ante vñd  
me presento, y digo, q<sup>e</sup> me halló desahuciado del Sñ Alc. de primera voto depositario,  
asi por no atender a mi pedim<sup>to</sup>. Como por no darme defensor, q<sup>e</sup> lo tengo  
pedido. Haciendo experimentado el despojo violento la dicha mi suegra, ex-  
citado de D. Juan Cortes Recalde pido al Señor Protector Genl  
de naturales defendiendo mi causa, q<sup>e</sup> no he pedido, q<sup>e</sup> setome informa-  
cion del hecho, y justificado se haga la restitucion del despojo, y ordenando  
el dño, q<sup>e</sup> ante todo se haga esto, no se hadado curso a la causa por este asertado  
medio. Tantes si searecivido la causa aprueba sobre el dominio, sin atender a mi  
dimo escrito en q<sup>e</sup> he pedido este remedio del dño, por lo qual, hablando con  
la veneracion debida depongo la excepcion de nulidad, Cumplo de vñd el  
remedio por el medio de llamar los artos, y comunicame lista de ellos pa  
demonstrar mis agravios, y alegar mi dño protestando hablando con tanta  
veneracion de nulidad de qualquier otro paso, q<sup>e</sup> se de fuera del co-  
nocim<sup>to</sup> del despojo, y Restitucion tan recomendada del dño.

Otro si digo, q<sup>e</sup> soy impobre qual mi desnuder lo demuestra, sin  
defensor por oter pedido la exclusion del defensor de pobres por la  
razon, q<sup>e</sup> tengo alegada, y se hade ser a vñd nombrarme por de-  
fensor al Protector Genl de naturales, q<sup>e</sup> por caridad estoi cierto, q<sup>e</sup>  
atendira la defensa, para todo lo qual =

A vñd pido, y suplico se vista a mi me por presentado, y de pro-  
teer como he to pedido por ser de justicia V.<sup>o</sup>

A Ruego de Jose Santo Martinez Juan Thom. Maziel

Assumpcion, y Agosto cinco. De mil, setecientos  
ochenta y seis

Pase al Alc. de primera voto para q<sup>e</sup> done  
horreia en lo principal, y Otrosi de este escriu

D. Lamalloa

Ante mi

Manuel Penner  
procurador de  
procurador de



Assump 8 Octop. A. M. 1786

Ajregere llos autos de la materia, y haqda saber a  
Potector de Natur. el uso de del precedente escrito, y  
Mananase ala refema de esta p. ois Ministerio de  
acceptar y Viras ante el p. ois. a q se comete se le ha  
saber el estado de aquellos van constar el P. ois.  
Tanis una son pibre con una del actuano y semia  
ofia. de Curia.

Jh. Diaz de Pedoya

Ante mi

Manuel P. ois.  
no con don  
D. p. de Gov. y C. ois.

En catore del mismo notifique clauto de arxi  
ba a D. Juan Bautista Achard en su Perso  
na, e igualm. le entere del onori del P. ois.  
y de ad q quedo intelligenciado, y firmo con grigo  
de q. day fe. Juan Bapt. de Achard

P. ois.

Faint handwritten notes in the bottom right corner, possibly including the name "Manuel P. ois."





Un real.

BELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIEETE.

Don Al. No. 25. Voto.

Agustin Bascualdo. Expongo a mi Padre D. Juan No. 25.  
 Pleitea verbal. y de su mandado, segun Carta de la Votificacion  
 de la Real Audiencia de Mexico, fecha 24 de Mayo de 1786, en la qual se me  
 mandó que para poder demandar a mi Padre el pago de mi parte  
 de las cosas que me pertenecen, que asi como me ha comprado mi Padre  
 en sus cosas, y en las de su casa, queriendo con  
 favor de su parte agarrar todos los bienes que fueran del finado  
 Don Esteban de mi Padre, adquiridos con las haciendas que tu-  
 vo a su Cargo, vendiendo feutivamente algunos animales,  
 y aunque no fuera esto, y hubiesen sido bien adquiridos, y el  
 mismo hecho de ser de su Esclavo, son legitimamente suyos, y  
 que las adquisiciones de los bienes, que son propios de los Esclavos  
 ellos, y no a los que pretenden heredarlos. Ante Vm. como me  
 por provida de Dios digo que la otra Demanda de mi Padre  
 pague, y hasta aqui he estado pagando. Combina al Dios de mi  
 Parte a Causa de haver estado gravado. eferano, y para  
 euacuar el Interrogatorio que corresponde, y anexando a  
 los Autos se han de seguir la justificacion de Vm. mandando  
 me entreguen el Antuario a este fin, para que yo pueda  
 verlo con el Interrogatorio que se hiciera. Por tanto  
 Hago pido, y suplico se sirva mandarme  
 provenga como me pido. y sea de publica, y para  
 no lo en Dios ninguno. Yo Agustin Bascualdo.



Assump. N. y Octubre 3. de 1786

Como lo pide.

Chiriqui  
Amemi

Manuel Enríquez  
Exc. p. de Gov. y C. de Ind.

En sui del mismo entregue a D. Agustin Recalde con treinta y quatro  
fop. triler; de ello doy fe

Enríquez

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En real.

SELO TERCERO. UN MIL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHO  
TA Y SIETE.

Sor. Ale. de S. Voto

M<sup>o</sup> Agustín Secalé, dependiente de mi Padre D. Juan de la Cruz Secalé, en la Demanda q. contra el entablo terminada en el Sr. Don José Santos, queriendo con sus otras Relaciones gustarle a mi Padre lo mismo q. fuere de de difunto Clauso Sr. ante Vm. Como en esta prueba de dño. dño. que la dña. de mandado se halla enteramente de prueba, y para evitar lo q. al dño. de mi Padre Conspendan, e ha de evitar la suspicacion de Vm. libran la Comisión a la persona de la judicial arbitrio en aquel sentido de justicia, modo dño. para q. aceptando, y jurando de fidelidad ante testigos, haga Compensacion ante los testigos q. se nombrare, y Compensados sep. de suarrem tam de del...

de mi Padre Conspendan, e ha de evitar la suspicacion de Vm. libran la Comisión a la persona de la judicial arbitrio en aquel sentido de justicia, modo dño. para q. aceptando, y jurando de fidelidad ante testigos, haga Compensacion ante los testigos q. se nombrare, y Compensados sep. de suarrem tam de del...

de mi Padre Conspendan, e ha de evitar la suspicacion de Vm. libran la Comisión a la persona de la judicial arbitrio en aquel sentido de justicia, modo dño. para q. aceptando, y jurando de fidelidad ante testigos, haga Compensacion ante los testigos q. se nombrare, y Compensados sep. de suarrem tam de del...

de mi Padre Conspendan, e ha de evitar la suspicacion de Vm. libran la Comisión a la persona de la judicial arbitrio en aquel sentido de justicia, modo dño. para q. aceptando, y jurando de fidelidad ante testigos, haga Compensacion ante los testigos q. se nombrare, y Compensados sep. de suarrem tam de del...

de mi Padre Conspendan, e ha de evitar la suspicacion de Vm. libran la Comisión a la persona de la judicial arbitrio en aquel sentido de justicia, modo dño. para q. aceptando, y jurando de fidelidad ante testigos, haga Compensacion ante los testigos q. se nombrare, y Compensados sep. de suarrem tam de del...

de mi Padre Conspendan, e ha de evitar la suspicacion de Vm. libran la Comisión a la persona de la judicial arbitrio en aquel sentido de justicia, modo dño. para q. aceptando, y jurando de fidelidad ante testigos, haga Compensacion ante los testigos q. se nombrare, y Compensados sep. de suarrem tam de del...

de mi Padre Conspendan, e ha de evitar la suspicacion de Vm. libran la Comisión a la persona de la judicial arbitrio en aquel sentido de justicia, modo dño. para q. aceptando, y jurando de fidelidad ante testigos, haga Compensacion ante los testigos q. se nombrare, y Compensados sep. de suarrem tam de del...

de mi Padre Conspendan, e ha de evitar la suspicacion de Vm. libran la Comisión a la persona de la judicial arbitrio en aquel sentido de justicia, modo dño. para q. aceptando, y jurando de fidelidad ante testigos, haga Compensacion ante los testigos q. se nombrare, y Compensados sep. de suarrem tam de del...



7<sup>ta</sup> Ill. digna...  
Lepo Oultaron, y puse en poder de Inacio Gutierrez...  
nes, expresando lo q. d. no, y del dho. fact. ante lo suso en  
mente del poder de expando Gutierrez? Salas, para la p...  
tas expanderadas, y concluya la diligencia con auxilio adic...  
dovulta, y ponga con los Autos en presencia del dho. de mi...  
Sea tanto -

A Quien pido, y suplico a Su Magestad q. provea  
de en tiempo, y en su virtud provea lo que, y como p...  
q. sea de justicia, y fueso lo en dho. negocio etc. -

Esto se hizo q. en atencion a la justa causa q. s...  
admito para su p... con antipasion contra la provancion  
Conde p... q. sea mi grave enfermedad provable super ab...  
denton... en... en esta Consideracion explico...  
publicacion de un... causa prolonga el dho. termino...  
kenta das mas ante el dho. articulo... q. no...  
ning... para entretener en... y para d... de esta...  
lado justicia, y fueso lo que...

Agustin Recalde

Assumpcion, y Octubre veinte de mil, setecientos,  
ochenta y seis años -

En lo principal: como lo pide con certacion  
contraria, a cuyo efecto llevaré a D. Juan  
Tomás de Segor, quien premita su aceptacion  
on, y juram. de fidelidad, y evacuadas las diligencias,  
las devolviera a este Juzgado  
en quanto al dho. prorrogare el termino  
no prebatorio hasta veinte dias mas, con  
viniento la Parte contraria, o haciendo  
constar en su defecto el justo impedim.



5.<sup>a</sup> A la quinta dijo q.<sup>e</sup> es verdad q.<sup>e</sup> despues de Casado dho. Toré Santos con la hija de dho. Pedro, y sus muger ambos difuntos estubieron viviendo en el Puerto de Mburui, y q.<sup>e</sup> no sabe q.<sup>e</sup> si sepa ó no sepa Toré Santos lo q.<sup>e</sup> el dho. Pedro finado hacia.

6.<sup>a</sup> A la sexta dijo q.<sup>e</sup> no sabe q.<sup>e</sup> Toré Santos sea Ladron ni aun p.<sup>a</sup> noticias q.<sup>e</sup> haya sido descubierdo <sup>en sus</sup> Robos.

A la setima dijo q.<sup>e</sup> abio lutam.<sup>te</sup> y proxaba el contenido de esta pregunta, y q.<sup>e</sup> asi no sabe la ocultacion de bienes ni q.<sup>e</sup> sean puestos en poder de Lonacio Galiano ni habers.<sup>se</sup> sacado dho. Toré Santos. Y no habiendo mas preguntas se le leo esta su declaracion punto p.<sup>a</sup> punto, y desp.<sup>ta</sup> la misma eng.<sup>l</sup> sea firmada y ratificada, y q.<sup>e</sup> no venia q.<sup>e</sup> añadira ni quitara, y q.<sup>e</sup> estaba bien escrita, lo cargo del Juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> fho. tiene, y q.<sup>e</sup> es de setenta, y tantos años. y p.<sup>a</sup> no saben firmar firmo a su suegro, conmigo un. <sup>testes</sup> testes.

Juan Tomas de Legros <sup>su suegro del declarante, y p.<sup>a</sup> test.</sup>  
Pederna <sup>test. Don Domingo Legros</sup>  
<sup>test. Ambrolio Ortiz</sup>

Yncontinenti presento la parte p.<sup>a</sup> ante mi, y test.<sup>es</sup> a su an. Jose Lopez p.<sup>a</sup> test. de su parte, a quien se le hizo Toram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> hizo por Dios Nro. S.<sup>r</sup> y una señal de Cruz, lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo q.<sup>e</sup> supiere, y fuere preguntado. y haciendole las preguntas p.<sup>a</sup> los puntos del ynterrogatorio, dijo:

A la primera dijo q.<sup>e</sup> conoce a las partes con litigantes, y tiene noticia de esta demanda, y no son conprehendidos en las grades de la Ley.

A la segunda dijo q.<sup>e</sup> Conoce al Capataz. D. Dn. Xavier de calde, su esclavo llamado <sup>Francisco</sup> el Puerto de Mburui.

A la tercera dijo q.<sup>e</sup> Sabia haver bendido dho. Pedro quatro caberats de ganado vacuno, a dho. las Indias de Mburui, un Becerra, y un. Penajor de Mandicho un Vobillo, y un. Vimenel de





U. S. Real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

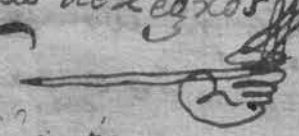

La corte de Ybici una baca, a Ramon Lancelo  
Caxapegua una baca todas dhas. Cabezas de Cua  
ta de Dr Xavier Recalde su amo que no sabe  
de otras ventas ni de estas ni de las otras.

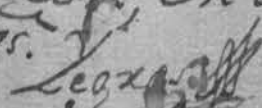
A la quarta dijo q. no sabia para adquirido. Con  
producto de estas ventas los bastantes bienes con  
nido en la presentata.

A la quinta dijo q. es verdad q. vivieron juntos  
el dho. Pedro, y ~~Manuel~~ ambos difuntos sus hijos,  
Jose Santos, y q. donora si supieron lo q. hacia el  
dho. Pedro.

A la sexta dijo q. no sabe ni p. noticia q. el dho. Jose  
Santos sea ladrón ni q. haia sido descubierta en  
robos.

A la setima dijo q. no sabe haver o cubrado bienes  
queros ni meros, haver los puesto en poder de Ygnacio  
Lalvarez, ni haver los sacado Jose Santos, y no ha  
endo mas preguntas, se le leio esta su de claracion  
cion punto p. punto, y dijo ser la misma eng. se afirma y  
tifica, y q. no tiene q. quitar ni añadir, lo cargo del  
mto. dho. tiene, y q. es de edad de quince años, y p. no  
ber firmar firmo a suuego, con migo uno de los tpo.

Juan Tomas de Legros y Araujo, del declarante, y  
y Ledesma  Jose Domingo Legros  
Ego Ambrosio Ortiz 

En seis dias de dho. mes, y año. p. no haver  
hallado, ni presentado la parte mas tpo. y  
exponiendolo p. ante mi, y tpo. mediante un  
esquela. Mando se debuelban estas diligencias  
al Juspado de su radicacion, en tres fo  
ras utiles, y lo firmo con tpo. Legros 

Ego Ambrosio Ortiz  
Ego Jose Domingo de Legros





SEJLO TRACERO. VNERRA L.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637





q. alega, para no ~~hacer~~ y provechados el  
termino de los ochenta dias cong. se ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
la causa a prueba.

C. *Juanph Lechevina*  
Antemi

*Manuel Encina*  
no p. de don ~~de~~  
p. de don ~~de~~

En el mismo dia notifiquie ~~el~~ ~~causo~~ ~~de~~  
arriba a D. Juan in ~~Recalco~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~per~~  
sona: q. oyo, y entendio, y por no parar  
en esta Ciudad el Pardo ~~de~~ Santos, le  
entregue a D. Juan: p. su no era  
provid. de ello do. fe.

*Encina*

En este valle de Guiquio Jurisdiccion de la Ciudad  
de la Anup. En tres dias del mes de Mayo de 1786  
años. Vista la Comicion q. antecede ami ympar  
tida; la qual acepto, y furo p. Dios Nro. Sen. y  
una señal de Cruz. y para proceder a las de  
claraciones, despachese orden de Comparendo  
al pardo ~~de~~ Santos, para que se le notifique  
por mi la providencia antecedente. Firme  
Con tgos.

Juan Tomas de Legros

Redesma

tgo. Jose Dominguez

Fco Ambrosio Ortiz

En esse partido de Guiquio Jurisdiccion del Saraguay





SEDE DEL REINO, EN REAL,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
 Y SIETE.

En seis días del mes de Noviembre de 1786 Leu.  
 notifique la providencia antecedente a  
 José Santos, Excmo. Licenciado de su ven. oyd.  
 q.º Compañía a d.º para la pacación de beirredia  
 mos, y en d.º de febrero p.º para saber firmas, firm.  
 conmigo, a d.º meportero de los 2000.

Juan Tomás de Lezama, Arriaga, y por 200. Jo.  
 y Ledesma, Domingo Lezama

En conformidad me yano presento la parte p.º su t.º  
 a José de Cuevas, p.º autenti, y por quien le de  
 bi jurar q.º hizo p.º Dios Nro. Sr. una señal  
 de Cruz, lo que cargo prometio decir verdad en  
 lo que supiere, y fuere preguntado, y preguntado  
 el Interrogatorio de lo en la fma. siguiente

Palmexan.º Se preguntó si conoce a D.º Xavier de  
 Calde, y al pardo José Santos, y si le toca en las grades  
 de la Leu. Responde=

q.º lo conoce, y tiene noticia de este hecho, y no le  
 toca en las grades. de la Leu.

2ª

A la segunda, dió q.º lo conoció al d.º Pedro Escobar  
 a D.º Xavier de Calde, y q.º lo tubo de Capataz en el  
 Puerto de Aburá.

A la tercera, dió q.º no sabía, para en d.º cargo de su Con-  
 ciencia haver contratado d.º Pedro, Capataz, de fun-  
 do con los animales de suama de ninguna espe-  
 cie de animales=

4ª

A la quarta, dió, q.º no sabía como la antecedente



Un cuartillo.



SELO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS OCIENTA Y SEAS  
Y OCIENTA Y SEETE.



Personas y en su intelp. a le entere  
errado de la causa; de ello doy fe

Peneder  




de ello doy fe *Manuel Peniza*

El Sr. D. ... de la Laura pone presente a  
me Sr. D. ... q. los autos q. se hiciera en virtud  
del Sr. D. Santos se halla en termino de  
pauca, sin conecion de de el veinte y siete  
de Julio del año pasado por omision, o ne-  
gligencia de las Partes, por causa de no  
aguardarlos. Por lo q. conceyendo no hallar-  
se en estado, no pare en virtud a esta  
re. Fecha en ...

*Manuel Peniza*

*Manuel Peniza* y *Maya...* de ...

... del ... pagare  
... el estado de la  
... con en -

*[Faded handwritten text, partially obscured by a large tear in the paper]*

*[Faded handwritten text, partially obscured by a large tear in the paper]*



El real

REY DON CARLOS IV REY DE ESPAÑA  
DON FRANCISCO DE GÓMEZ DE CALATAYUD  
DON JUAN DE ABRIL  
DON JUAN DE ABRIL

Don Alfr. Oros. & N. Nota

Sancta pardo libere maruda, y conjunta persona de Ma  
Riquel, en la mejor forma, q' el dho sea en el dho me pag  
digo, que ignorando el estado de la causa q' fgo con d?  
Reclamo deyo informo de el dho pardo, y suplico a  
sua comarca, y de ella para lo q' combeniga  
dho. accio ferr =

presentado, y el pro...  
do con costa q' Amosa 1711

Amosa  
ochem

Amosa  
Denizeh  
y au  
que el dho  
Sancta C  
q' dho era



Asunción y Mayo 20 de 1786

13

El Cap. D. Tomas Lopera hacia saber, demanera q. contee a D. Martin Recalde compareca en este Juzgado, o en el oficio del Esc. a recibir en traslado los autos de despojo de Animales q. sigue contra el el Partido Josef Santos, y no saliera de la ciudad hasta concluir esta causa. Y lo cumpla bajo el apercibim. en Dio prevenido; sentando por dilig. la q. practicare, demanera q. haga fe, debolteria p. lo q. conenga en nota

*[Signature]*

Alc. ord. des.  
Deposit.

En el Partido de Guadalupe en 23 dias



del Sítado muy años Rey y notifiq[ue] la ante  
Orden al Cap. D. Agustín Recalde y en su  
gencia de lo que obediese y de su cumplim[en]  
suplica a tanto ha fize con el cargo de  
plac con varias ocupaciones de la hacienda  
Real y en sus d[ic]tos p[ro]ced[im]ientos la causa  
y no tiene por de su Padre para en  
darse en otra causa solo por una ísta  
por lo q[ue] se da noticia a todo suor. par  
de tex mine y q[ue] el desde luego se a pa  
de ella y firmo con migo para que con  
Agustín Recalde y Monja Leora



el año del 1786 y 87. Reyno de España. Año 14.

Assumpcion, y Junio dos de mil, setecientos, ochenta y seis —

Vista la Respuesta antecedente de D. Agustin Recalde el mismo Comis. do le haria saber, q. comparezca dentro de cinco dias sin replica ni excusa, a estar a Dios en la demanda q. se le tiene puesta, o a ratificar su desistimiento en forma p. a proveer en Justicia. Con apercibim. q. por su rebeldia se proceda sin mas oirlo, ni citarlo, a cuyo fin se breve nueva orden q. se entregaria al Interesado: —

Jph Diaz de Bidoyaga

Firmado:

Manuel Benitez  
no. 102 de Gov. y Nav. do

En siete de Junio del mismo hice saber el auto de embargo a el Lado Josef Santos, y en su inteligencia le entregue la orden q. se preciebre; de ello doy fe — Benitez

En diez y siete del mismo fuere comparecido D. Agustin Recalde de su Crania, le notifiqué en su propia Persona el auto de embargo, e igualmente el decreto de dicitos autos



A  
+  
-o, r...  
+ Mayo Hernando: y en su inteligencia le  
pare en trabajos estos duros con cator  
for. viles; de ello doy fe!

Enr...  
3

Enr...  
3

Enr...  
3

Enr...  
3





To real.

SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑO S DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
TA Y TRES.

Inva p. los años 1786 y 87

Sor. Ale. no. al. voto Depo. tario

Agustin Recata a Nombre de mi tío Sr. D. Juan de  
vina Recata, y p. le mandado a causa de no poder ir a esta Ciu-  
dad p. su abuela de edad y achaques naturales, de la Villa de Expe-  
diente formado a pedimento del Sr. Don Juan Santos, pidiendo p-  
te de su negra todos los animales adquiridos fraudar. p. su tío  
que Pedro Esteban que ha de ir a mi tío Sr. y Capata de un  
Estancia de la Sierra de Yumbura en su andadura, y adqui-  
siciones, fraudos q. se pte. Con el tal o a los animales q. maturo  
a su cargo, ante un Com. meo p. junta de Dño. y. Ing. se entienda  
y pte. de duciam. p. dño. q. para alegar. Con fundamento lo que  
Comienza al dño. a mi tío. se hace. En la suscripción del Sr.  
mandado comparecer al expresado Sr. Don Juan, y comparecido a suelta  
vaya la gravedad del suceso, y pena de la ley, las posiciones  
del Interrogatorio siguiente, con protesta de estar en lo falso  
habla de lo dicho, y de pagar lo demandado, y pte. de lo que  
en caso necesario

- 1<sup>a</sup> - Primera. Diga p. q. causa, o motivo talis et y. de unido al Sr. Don Juan  
Padre, y el se queda en casa del Sr. Don Juan, y a su Cuñado lo llue  
ami Cuñ?
- 2<sup>a</sup> - Diga la causa p. que se hizo a mi tío Sr. Don Juan, y el Con engaños un  
bien. C fue de la Compañía del Velis mi Padre?
- 3<sup>a</sup> - Diga si a su tío, y a su tío Sr. Don Juan, y a su Cuñado lo llue  
los del Sr. Don Juan, diga una mantiene estos animales  
y en que poder?
- 4<sup>a</sup> - Diga si sabe q. el Sr. Don Juan, Sr. Don Juan, Sr. Don Juan, Sr. Don Juan  
Va a Cuñado en poder de Sr. Don Juan, Sr. Don Juan, Sr. Don Juan, Sr. Don Juan  
diga, quantos Cuñados eran, y de que modo los recibí, pte. de lo que



- el expresado de Negro.
- 5.<sup>o</sup> *M* diga quantos Cavallos Nuevos su Cuñado quando el Nuevo y de que eran, y si tomo los Cavallos Mexicanos del finado de Negro q. en poder del otro Espindola en Mexico?
  - 6.<sup>o</sup> *M* diga si la Causa de haverlos quitado a el, y a su Cuñado del Sr. Juan Tobado el otro su Cuñado Sr. Mulatilla esclava D.<sup>a</sup> Maria Ana Clara, y haver el mismo que declara a teado, y ayudado a su Cuñado en esta maldad?
  - 7.<sup>o</sup> *M* diga si habiendo pasado al Puerto de San Juan del otro mi Padre a ambos a presencia de mi Padre, para la abrenquacion, y encomision de este hecho con la Mulatilla q. se havia cogido, estubo atorunado sin haberme Cuyo, el que declara con la Cuchillo Santa, y su Cuñado con Sr. Daga tambien a la Santa, y a con sus Volas encima de los Tomillos, y Neotados en la Causa sin demostracion alguna de Culpa, y ante si de cometer?
  - 8.<sup>o</sup> *M* diga si siendo esta de benignidad, y la deprecada intencion de otorgar la parte la accion acometiendo lo primero con elable en la mano, y si aun con todo esto dilataron en vender y disponer de las armas q. tenian?
  - 9.<sup>o</sup> *M* diga si habiendo cogido, y llevados a presencia del otro mi Padre conferaron el Sr. de la expresada Mulatilla esclava con para sus libertades q. tal de disculpar, y q. No le dio Sr. Contra accion?
  - 10.<sup>o</sup> *M* diga si el otro su Cuñado en este acto Confeso las Ventas clandestinas que havia hecho el finado su Padre a diferentes Seguros del finado de mi Padre, expuse los nombres, y apellidos de los Seguros, y de los otros?
  - 11.<sup>o</sup> *M* diga si sabe q. quando entro en poder de mi Padre el otro su Negro difunto no levo mas q. una Junta de Lecheros Viejos con el Curo, una tambora, y una Junta de Pesces Viejos, con mas Cavallos Viejos Coloxado?
  - 12.<sup>o</sup> *M* diga si pudo saber los procesos de esas otras Causas las adquisiciones y ventas que hizo con el finado el otro finado de Negro, y si fue de su ganancia las Ventas que hizo, y todo lo q. adquirio de que ganancia vendio para adquirir Tepales, Cavallos, Texcon, y otras cosas q. adquirio?
  - 13.<sup>o</sup> *M* diga si habiendo muerto su Negra, Costaron el, y su Cuñado el enterramiento, funeral, y sepultura de esta, o si el Costo de todo mi Padre, y si el fallecimiento de la otra Negra, la posesion al del Cadavero de la Negra?
  - 14.<sup>o</sup> *M* diga si la otra finada su Negra, vivio en algo a mi Padre en



do el tiempo de la vida de... el contrario...  
teniendo en la... sin hacer... alguna...  
del dho... no obstante...  
y sus hijos?

15-  
Hija...  
tambien...  
Yeguas, y...  
Con la marca de...  
Causas de ganancia...  
manera...  
minado, y...  
penden a su intencion...

Asim...  
veca...  
Segun dho...  
Otro...  
que...  
persona, a fin...  
pues en el...  
diciencia del...  
y fano et supra -

Agustin Recalde

Asumpcion, y...  
entor, ochenta y seis -

Como lo pide, y comparezca el contenido...  
declare -

D. Diego...

Manuel...

Manuel...  
no co...  
Ese. p. de...  
3

Con el mismo dia en virtud del...  
de comparecio en este...  
F. Santos





En real-

SELLO TERCERO, VN REAL  
AMOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
TA Y TRES.

En la P. de los años 1786 y 87

De quien enterado del efecto de su comparendo, le recibí su voto juram. q. hizo Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en fango del qual prometió decir verdad, lo q. supiere, y fuere preguntado; y en su Sen se le examinó por los precedentes los interrogados

A la primera dixo, q. el motivo q. tuvo para ir a vivir del Puerto del Padre del q. lo presentaba, fue de peradumbre, por haverle acabado de quitarle sus Animalitos q. tenía, y eran propios de su esposa dados por la su gra del Declarante. Y q. todo lo demás de la pregunta igualmente es cierto

A la segunda dixo, q. arimismo sabe el declar. (por relación de su Cuñado) haverle arrebuado del q. lo presenta, por haverle quitado, y marcado sus Animalitos; y q. el mismo Declarante se salió de su P. por la misma causa

A la tercera dixo, q. es cierto llevó el Declar. la tropa de Seguas q. se componía de seis, y





Tu quarto.

SALVO QUARTO, VN CA-  
RTELA, ANOTADO EN SEPTI-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS

Parañon, de las quales menciono dos de la parte de la  
mancha, una dió por don baxa, q. las demas exis-  
ten en el propio Campo de la. lo presenta á car-  
go del declarante, siendo cierto igualmente haver  
llevado quatro Caballos en este tiempo quatro Ca-  
ballos mas pertenecientes á su finado su sugeto  
y las Jequas eran, ó fueran de dho su finado.  
A la quarta dixo, q. ignora de los Caballos conteni-  
dos en esta pregunta.

A la quinta dixo, q. solo llevo un caballo de cuenta  
del declar. en el q. fue morado, y q. nunca  
llevo los dem. Caballos contenidos en esta pre-  
gunta.

A la sexta dixo, q. es cierto haverlos expulrado  
del Puerto al Declar. y á su finado por lo mis-  
mo q. refiere la pregunta; lo q. nunca supo  
el Declar. del ilícito trato; ni menos presen-  
ció la extracción de la mulacilla, porq. en a-  
quella sazón se hallaba ausente el Declar.

A la septima dixo, q. es cierto igualm. haver en-  
contrado á ambos Declar. y finado en el Puerto  
el q. lo presenta, y habiendo llegado le dixo  
alabado el q. declara, lo q. no hizo el finado, q.  
tuvo en la sinta una daga y las bolas sobre los

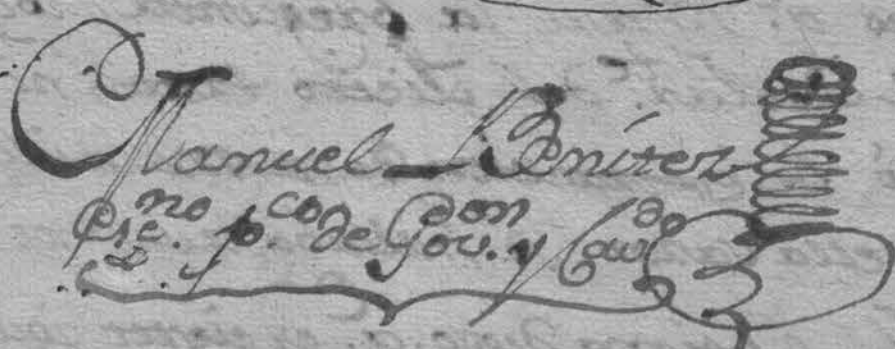


lomillos como Eranciero, y q. el Declaracion  
solo tuvo un fuchillo en la cinta; pero q. e  
falso q. huvieren tenido, o dado a entender  
q. querian acometerle

A la octava dijo, q. en cierto, q. luego q. se apelo  
del Caballo de D. Aguero, echo mano al  
ble, y lo atropello primero al Declaracion,  
en el acto de atropellarlo, le oxuro los brazos  
en cuya vista pare a atropellarlo a su fu  
nado, y le dio golpe contandole por un dedo  
I por ser tarde, se suspendio esta de  
claracion, para continuarla al sig. dia. I  
haviendosele leído, se afirmo, y ratifico  
sin tener q. guardar, ni añadir en cargo  
juram. Ito; siendo de edad como de treinta  
y cuatro años, y no firmo, por diez nove  
ber, hizo su mrd de q. soy fe

Jph Diez & D. D. D. D.

Ante mi: 

  
no p. con  
Ese. p. de Gov. y Gov

En la ciudad de la Asuncion del Paraguay  
en veinte y siete dias del mes de Junio de mil  
setecientos, ochenta y seis años en prosecucion  
de la anterior declaracion, hizo su mrd



comparecer ante sí al mismo Lando Jefe San-  
tos, y bajo del juram. q. presto para la prime-  
ra, se procedió a examinar por los interrogato-  
rios estantes; y Responde—

A la nona, q. ex cierto el temor de esta pregunta  
en toda su parte, y q. los llevó engullados

A la decima dijo, q. ex igualm. cierto q. en el ac-  
to del castigo conferió las demas q. Responde la  
pregunta: pero q. no conoce, ni menos se  
 acuerda de los sujetos q. nombró—

A la undecima dijo, q. no sabe el numero de animas  
lex q. llevó su suegro a Casa del Padre del q. lo  
presenta: pero q. en su informacion dada sobre  
el asumpto aparece el numero de ellos; Res-  
pecto del q. ahora poco se casó con la hija de  
el su suegro, y q. por esto ignora—

A la duodecima dijo, q. ignora el contenido de  
esta pregunta, por lo mismo q. llevó dicho  
no haber pretenciado los animales q. llevó  
a Casa del P. del q. lo presenta el su sue-  
gro—

A la decima tercia dijo, q. el Declar. corrió to-  
do, y pago las misas con velas, ó Candelas de era  
q. dió al Cura; sin saber el Declar. si pago, ó  
no el q. lo presenta. Y prim. falleció su suegro—

A la decima cuarta dijo, q. no sabe si servió, ó no  
respecto a q. nunca avistó luego el Declar.  
en la Casa—

A la decima quinta dijo, q. solo llevó los animales





SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

q. fueron de su suegro, y nada mas; los q. nunca tuvieron la marca del P. del presentante; y bien q. quedarian los q. estaban con la marca del Padre del q. lo presenta, en la propia Estancia, o su casa.

Y q. lo que y declarado es la verdad en faja del juramento q. ha prestado, en la q. ha venido donde le leido, se afirmo y ratifico, sin tener q. quitar, ni añadir, q. ignora su edad, y firmo, por decir no saber, siendo su marido de q. doy fe.

Joh. D. de Bidoya

Ante mi:

Manuel Peniter  
Erc. P. de Gov. y Lab. do

Assumpcion, y Junio deinteyete de mil, setecientos, ochenta y seis.

Por evacuada la declaracion: con advertencia de ella a D. Agustin Recalde

Bidoya

Ante mi:

Manuel Peniter  
Erc. P. de Gov. y Lab. do

En veintysiete del mes de Mayo de mil setecientos y seis. Yo el Notario Publico de esta Real Audiencia de Mexico, Juan de la Cruz, doy fe de lo que me ha sido presentado y declarado, y de lo que me ha sido ratificado, y de lo que me ha sido firmado, por decir no saber, siendo su marido de q. doy fe.





En real.

19

SELLO TERCERO. VII REA. L.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Suava p.º Acervo de 1786 y 87.

Sr. Alc.º de Voto Def.º

Agustín Recata a nombre de mi Sr. Padre D. Juan  
 Recata a la Vista de la Demanda puesta Contra el dho Sr. Padre  
 D. el Sr. D.º José Santos sobre los bienes q. fueran del finado Sr. D.º Juan  
 del p.º dicho Sr. Padre, y de los otros dotados de su legítima, sin pro-  
 uale, q. mucho q. se ha examinado a ello con N.º y diligencias,  
 en las q. han declarado a su satisfacción sus aliados, y sucesores de esta de-  
 manda, pero como la Verdad, y la Justicia Placen, y nunca pueden con-  
 ducir q. nada q. procuren su calma, y murmurar entre las tinieblas  
 de la ignorancia, q. lo mismo no han podido q. ma. enpenados q. ayun-  
 estado los declarantes ocurren la justicia q. le anima a mi parte,  
 pues aung. han procurado favorecer al imp.º demandante, no han  
 podido, q. que los d.º q. declaran a su favor, no Cuiden mas con otros,  
 y q. la Verdad no puedan salir de la tacha de singulares, quando  
 menos, y siendo el fundamento de esta demanda la dote, esta no esta  
 probada de ningun modo, y asi no ay ni Verdad ni sospecha q.  
 tal dote. Con cuyo conocimiento ante V.º.º. Como mejor proceda a dho  
 d.º.º. que se han examinado las justificaciones declaran q. pertenecientes a  
 Sr. Padre los animales marcados con la marca de su Esclavo difun-  
 to, adquiridos de los propios bienes, y animales, al mismo Sr. Padre con  
 las ventas clandestinas q. efectuó el esp.º Sr. Padre, estando de Capa-  
 tan de la Esclavitud, como asi era haber q. lo fuere q. N.º.º. de  
 la dha. demanda, qual del dho. y siguiente.  
 q. aung. quando compró mi Sr. Padre al Esclavo, N.º.º.º.  
 y un caballo, que no llamo mas, pero esto no se pueden ser posesionen-  
 y un caballo, que no llamo mas, pero esto no se pueden ser posesionen-



tes á la Nueva, ni q. ayán sido de la dote de ella, y q. esto mismo de  
xera de prueua, e euidencia e es pertenientes al Colauo, y en este  
Caso son propios de mi Padre, porq. segun dho las adquisiciones  
de los Reinos, pertenecen á los Señores de ellos, q. que lo que no son  
dueños de sí mismos, no pueden adquirir para sí, sino para los  
mismos dueños.

Que el Colauo trató, y Contrató clandestinamente, vendiendo  
animales de mi Padre á otros, es fijo, como lo confesó su hijo, y  
no lo niega el demandante, ni se niega á la Voz de la propia  
ta de una de su declaración. De esta clandestina adquisición  
son Complices la finada suegra del demandante, el mismo, y la  
madre con todo lo ama de la Casa, conq. siendo como es obligada  
con su juramento, ó Consentida de qualquiera Voto, am  
de la pena q. merece, e! Votaria lo Votado, parece indubitab  
que aunq. se le concediera de gracia la dote que se de cuenta, co  
esta dote la mujer consentiente Votaria los Votos del marido  
en Conciencia, y en justicia, y desta saltando á su obligación  
Calle, y no cumplió con el sermón de su Conciencia, no q. esto  
eran desobligados los hijos de este gravamen, y antes bien q. e  
mismo hecho deuen satisfacer los perjuicios ocasionados, q. e  
Padre de que ellos fueron consentidos, quando menos, sino hubie  
sen sido Complicados, y así en vano se Caua el demandante  
q. que en el curso de la demanda, sino le prueua su Complicación  
ó Consentimiento, á lo menos le sea prooua sea talon, y le sea  
sea muy mal en la demanda.

De que el demandante sea de irregular Conciencia, y ning  
tema de Dios, esta patente pues sin escrupulo alguno ha profe  
uado en su declaración. en esta forma á saber en la pregunta  
pregunta del Interrogatorio de q. 16. e de pregunta la causa  
ó motivo q. que talis et, y la Cuiñada del Puerto de Granada de m  
Padre, y responde á q. 16. q. de peradumbre q. haue le acua  
do de quitar sus animales q. tenía, y eran propios de su Esposa  
dada q. su suegra. A la sexta pregunta del Credo Interrogatorio  
se le interroga si la causa de haue le quitado del Puerto á el, y á  
su Cuiñada, fue q. haue le Votado el expresado su Cuiñada Ana de  
batilla Solana de D.ª Maria Ana de Olaver, y haue le mismo  
q. declaró, alcaquetado, y ayudado lo á esta maldad, y responde á q.  
17. que es cierto lo q. en la pregunta se Votó, y solo prooua en  
parte con decir q. estuvo el auente, sin decir donde se halló en esta



20  
saron, siendo falsa en esta parte la absolucion. Y así se patende la Contradi-  
ccion de su declaracion, y falsedad de ella; P. que si fue J. hauesse quitado  
a el, y a su Cuñado sus animales, segun afirma en la primera Respuesta,  
Como se Contradice a la Osta q. fue J. hauesse robado la mulatilla Blanca  
a D. Maria Ana de Nazari, se es patente, y a q. los Ninos pensaron  
Concuerdo, P. que no pueda enganarse en una y otra Respuesta diametral-  
mente opuesta entre si, siendo una misma en sustancia la pregunta  
P. esta sola falsedad notoria, y publica Contradicion inexcusable, P. sin  
ningun termino, es el demandante N. del delito de pensars, y P. ello due u-  
tan presa la persona, y sufra la pena q. le corresponde, a mas de nohta  
Credito en lo demas q. declara, y niega.

La afirmacion de q. a el se quitaron sus animales, segun se  
acienta, es Contra el hecho de la Verdad, P. que animal alguno se  
encontrado vajo de su marca, y la tropa de Vequas, y quatro Cavallos q.  
Voto, y lleuo a su propia autoridad, fueren marcados Con la marca de su  
Señor, Como tambien las Cavales de su Señor q. mando marcar mi Padre,  
temiendo q. tambien las tovan este ladron, estan marcadas Con la mar-  
ca del Sr. Exclauo difunto; Cong. de promo ad ultimum se Conbense no  
hauer tenido animal alguno suyo, y que la intencion de este no es otra  
que proouaxar Vobas, y Comenzar a ser bien Con el Voto primero de las ve-  
guas, y Cavallos, pretendiendo con el todo: digo Vobas, P. que no se que Col-  
lon adaptarse a este hecho aspi a q. se escape de esta denominacion. P.  
no le encuentro Vado, P. que si dice que son suyas las Vequas, y las Cava-  
les, pregunto V. P. que si tales eran no estubieron vajo de su marca? V.  
Responde que son de su Cuñado, Otro tal que el, le oporto la misma Ope-  
cion. Lo cierto del Caso es q. otras Vequas, y Cavallos estauan Con la mar-  
ca del Exclauo difunto, y P. lo mismo tiene mi Padre su accion y dio fun-  
dado en otros animales, mientras tanto no se pudiese plenamente lo Con-  
traido, y q. el demandante es quien despi a mi Padre de otros ani-  
males sin accion, sin dio, sin fundamento, y sin Varon, y P. lo mismo  
en el dia que devuelva este Voto, y Responda este despo enteram. hasta  
en tanto pudiese plenamente su intencion, y esto es lo q. pido se sienta su  
justificacion mandando en justicia, pues siendo la marca del Exclauo  
tiene P. lo mismo el amo dio a otros animales hasta en tanto que en se  
destruya Con su Votante pueua de ser a q. no dio.

Por lo q. respecta a lo demas de su declaracion, en muchas par-  
te inconsequente, y falsa, no me atengo a manifestar estos Ninos B. no se  
lato, y tal digo: qui a su tiempo proouare la nulidad de ella, y a su Au-





Enseñada

SELLO TERCERO, VINTICINCO  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Sevilla p. el año 1786 y 87

que empeñado a guisa de apeno no se pague nada q. el...  
maron adelante, quia embalantando a quien no sea Capas de...  
lo de los aprietos enq. a haa sea p. su... q. lo q. negando todo lo...  
judicial, y falso, y protestando exponer esta alegacion a su...  
po.

A con pido y suplico se sirva hacerme q. presentado, y  
Respondido ala Vista del mandado de la demanda, y proveyo mandando  
de seguir, y como pedido hizo q. sea a publica, y para q. Dios, y  
Vna Cruz segun deo. q. no p. de malicia, contra proteste

Agustin Recalde

A rompcion, y alio quatro de mil, setecientos, y  
ochenta y tres años.

Traslado de autos Josef Santos

Sevilla

Manuel Pontón

no. cor. de Pon. do  
Cec. p. de Pon. y Sab.

En el mismo dia notifiqué el decreto de a  
riba a Josef Santos, y en su inteligencia a la  
entregue error auto, en traslado con inter  
te for. Vnes, doy fe.





Un quarto.

SELO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO DE LOS SELO  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

Sor<sup>ta</sup> Alca. <sup>de</sup> Indimar. <sup>de</sup> prim. <sup>de</sup> Voro.

Josef Santos Maximin pando libre: a la vista, q. se sirva dar me  
del exento resultivo de mis declaracioner solicitadas contra dno, por lo  
mo q. expresa el decreto de Vmo de forar y buelta, ante Vmo me presento, y  
digo: q. respecto de ser la causa principal de mi primera presentacion, el  
despovo violento, q. experimento mi suegra, no mi difunto suegro, y tanta  
el presente no se han dado los pasos correspondientes a su justificacion, en  
impertinente la q. hace en la faja 19, y por lo mismo, suplico a Vmo, se  
sirva librar su comision a la persona de su satisfaccion, para q. en su  
sinceridad como la informacion: lo 1.º si la dicha mi suegra es libre:  
lo 2.º si despues q. mudo mi suegro se mantuvieron los animales en  
su poder: lo 3.º si estando en su poder experimento el ser despojada  
de ellos, y se marcaron con la marca de d. Juan. <sup>de</sup> Javier Recalde.  
Lo 4.º si estan en poder del dicho Recalde: lo qual justificado, le mande resti-  
tuirle todo lo q. excede, e inter no se execute lo dicho, no se le oiga  
q. asi lo dispone el dno.

En qto a la presentacion en solicitud de mis  
declaracioner, no es admisible, por disponer lo contrario el dno, y se ma-  
nifiesta en el decreto de Vmo, y aunq. me sugere a ellas, fue ocasionado  
de mi ignorancia, con la q. no dexabai la impertinencia, y prohibicion  
asi por venir sin contestacion de la causa, como por no estar evacuado  
el punto de la restitucion, y venir con internegaciones criminosas, q. aun  
en las posiciones ordenadas por dno, no tienen lugar. En cuya sinceridad  
se hade venir Vmo declarar el giro, q. lleva por impertinente, y prohibido,  
y librar la dicha comision, con protesta q. hago, hablando con la veneraci-  
on debida de nulidad de q. venga antepuesto a la dicha restitucion: Puna  
lo qual:

A Vmo pido, y suplico se sirva haverme por presentado, y se  
proveer como devo pedido, q. es de justicia, q. pido con costas ocasionadas,  
y fijos no haciendo de malicia. A cargo de Josef Santos Maximin



Otro si digo, q<sup>e</sup> respecto de no ser apto para seguir esta causa  
suma mixta, y hade ser sin admittirme por defensor al S. or<sup>o</sup> hono  
noral e Natural, q<sup>e</sup> se profiere a ello a instancia mia. Yo suplico  
a Ruego de Jph<sup>e</sup> Santo Martinel Juan Vencio Jim

Assump<sup>o</sup> carme de Salo de mil seccientos o  
ta, q<sup>e</sup> de los años...

Traslado, y con lo que dize el

Ante mi:  
Naguel Pinter  
no co de Pon  
Esc. pi. de Pon y Jao.

De arriba a D<sup>o</sup> Agustín Recalde en  
sona y en su intelig. le entrego en tras  
do estos autos con veinte y una folios de  
ello doy fe

Pinter

Yo Jph<sup>e</sup> Santo Martinel Juan Vencio Jim



Tu rest.



SELLO TERCERO, VN REAL:  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Suava p. el año 1786 y 87.

La. M. e. ad. al. Voto Dep.

**D.** Agustín Sicata a nombre de D. Juan N. de...  
de mi padre en la demanda...  
santa...  
que quedaron...  
padre, pidiendo para ello sea don de la negra libre, y que  
D. lo mismo le corresponden, intentando despojo a causa de haver  
mandado marcar el dho. padre las Cuevas de Guano q. esta  
van con la marca del dho. padre la Cota de...  
las d. las Votas el demandante, conforme voto las Vegas, y  
Cauallas, ante un...  
dijo que en...  
mandante al dho. padre q. incontinenti...  
las Vegas, y Cauallas q. de la propia autoridad voto, despojando  
ami padre de la acción, y dno q. a ella tiene q. la marca de su  
Cota de...  
ten...  
cho en el todo, ni en parte, q. el demandante, q. ami es de har

...  
que q. muchos esfuerzos q. ha hecho a probar la acción, y dno que  
intenta a dho. bienes, no ha podido conseguirlos en...  
diligencias q. se han practicado a su pedimento, tampoco  
ha provado, ni probana la posesión Caporal, ni judicial de  
dho. bienes: Cong. siendo estas dos acciones los fundamentos p.  
el despojo, pare q. no ha sido despojo alguno q. parte de mi  
padre, quien Verdaderam. es el despojado de las Vegas, y Cauallas  
q. este ladron le voto voto de la marca de su padre Cota de...  
y q. Consequente, estando plenam. provado q. la Confesion del



Demandan, e que dho animales estavan marcados con la  
ca del Soldado, que inventiventi deulbeas este de ppo, y  
de este voto, estando, O. cosa N. p. contra el sobre dho bienes  
Cajio, y de aprovechos de ellos, sacandolos de donde los tenían  
y cultos los q. pedire a su tiempo.

La Nueva diligencia q. intenta es superflua, y maliciosa. O. q. si e  
tanto tiempo q. ha prouexado, en las N. p. q. se han efec  
ado, proovar su intencion, no ha podido conseguir la prueua  
q. dñemos, para la Corta q. intenta nuevamente. O. q. si e  
esto es que pag. cosa se le agunado, y se frustrada su  
tencion pretend. en xudar este arumpo, y de mala y  
nalle, variando, y entreteniendo el Curso de la demanda,  
asi en justicia no debe ser conuente. Pero el Curso de ella  
ta su finiquito, y última decion.

En quanto a lo q. seena q. eno se dio admisi. mi escrito de  
p. n. en conuente q. el declarac. O. ella q. se conuente  
dño. digo que es fantasma la prop. en anexo lo  
dij que lo prohibia, N. p. de que tiene en contra de esta  
licitud la ley 1. tit. 10. part. 3. y otra del arumpo, y  
O. de ma. lo q. pretend. en este particular: y q. consigui  
te de un. despues de las rep. de Cortaxio, mandand  
se de el Curso correspondiente a esta demanda hasta  
finiquito con lo de ma. q. tempo perdido. Por tanto N. p.  
ciento mi antecedente serimento no conuente, ni satisfe  
cho, negando todo lo perjudicial, e impeditamente, y proten  
do la Corta.

El con. pido y suplico se seuna suuante,  
presentado, y N. p. al tratado q. venia ha conuente  
cado, y provera mandando el q. y como pedido N. p.  
sea de justicia y fusio en dho seruicio de.

Agustin Recalde  
Aunque veinte y siete de Julio de mil setecientos  
dos ochenta y seis.

Disto. N. p. base una causa a prueba  
por terminos de sueldo de comun, y p. d.  
arguados y de un ciudadan para las procon  
tas: y pasen esto dho al Senador General



el fin para que practique la que corresponde en este Estado.

*Idoya*

Ante mí:

Manuel Benítez

no co don  
Proc. p. de p. y av. do

En el mismo dia hice saber el auto de arriba al Sr. D. José Santos en su propia Persona i. q. oyo, y entendió; de ello doy fe

Benítez

En el mismo dia hice otra notificación en como la de arriba a D. Juan José Real de en su Persona i. q. oyo, y entendió; y firmo de q. doy fe

Agustín Real de Benítez

El Cazador General en obediencia del auto de Sr. D. Mercedes practica la que se le ordena en la forma y manera



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y LOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Ena p. Año 1786 y 87.

siguiente

Primera Al Sr. D. Juan de los Rios y Soto Alfr. Al

el Cap. D. Jose Diaz de Pedraza por su p. para atienda... 6.

A su Antecesor el Com. & Militar D. Juan Antonio de los Rios... 3.4.

Al Com. & Gov. y Alc. de D. Juan Nepomuceno de la Torre por 2 di-

as de ocupacion a 4 p. y cinco leguas de caminata con

huida y tra para las Dilig. de su encargo, a 4 p. ca-

da... Leguas... 12.6.

A D. Thomas Lovera Comis. por el Juzgado por medio dia de actuacion... 2.0.

Al Escribano D. Samuel Ramirez por 4. dias con el de apuraciones. Por notificaciones a 4. r. 10. 4.	
Por 2. juramentos a uno mismo a 2. r. 6.	167.
Por 100 reng. escritos a 4. r. cada 8. 5.	
Por 8. Decretos a 2. r. 2.	
Por 3. Comisiones a 6. 3.	

Al Exarador por la presente Car. 4. p. en real de Plata las costas p. ante este Estado, salvo Texas. cuya variacion va arreglada al R. Arancel de Caracas y se previene estas incluyas el libro de apurac. la firma de sus, y las de notificaciones, subsiguientes. Assump. de Agosto de 1786.

Juan Ram. Fouero  
Fouero



y Agosto primero de mil, seiscientos, ochenta y seis  
dessa la Catation antecedente: a puebare en quan-  
to ha lugar: y en su consecuencia hacer sa-  
ber a las Partes las satisfagan dentro de tres  
no dia; acreditandolo con Docum<sup>to</sup>

*Doy fe*

Ante mi

Manuel Encer  
no. 1.º de Gov. y Nav.

En el mismo dia notifiqué el auto de Cami-  
ba a D.º Agustín Recalde: q.º oyo y enten-  
dió; y firmó de q.º doy fe

Agustín Recalde

En quatro del mismo notifiqué auto  
arriba al Lado de D.º Juan de Persona: q.  
oyó y entendió; de ello doy fe

Encer

A la Alta Noble de D.º Juan de Persona Recalde  
de veinte p.º en adelante inclusive los q.º  
Antes de este



Un querfillo.



SELLO CUARTO, UN OVA  
TELLO, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y SE  
Y OCHENTA Y SEPTA

*[Extremely faint and mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th century. The text is scattered across the page with significant ink bleed-through and some damage.]*